OTROSÍ No.6

AL CONTRATO DE CONCESION No.001 DE 2010 CODIGO: 2014-001



Agencia Nacional de Infraestructura

RUTA DEL SOL SECTOR 2



Entre los suscritos, LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén, en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA nombrado mediante Decreto No.865 del 26 de abril de 2012, y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará LA AGENCIA; y EDER PAOLO FERRACUTI, identificado con la Cédula de Extranjería No.390.420, quien obra en nombre y representación de la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente Otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que mediante Resolución No. 186 del 27 de marzo de 2009, expedida por el INCO se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009 cuyo objeto era "Seleccionar las Propuestas más favorables para la adjudicación de tres (3) Contratos de Concesión, cuyo objeto será el otorgamiento a cada uno de los Concesionarios de una concesión para que realicen, por su cuenta y riesgo, las obras necesarias para la construcción, rehabilitación, ampliación y mejoramiento, según corresponda, del Proyecto Vial Ruta del Sol y, la preparación de los estudios definitivos, la gestión predial y social, la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación y el mantenimiento de las obras, en uno o más de los siguientes sectores en que se divide el Proyecto. Sector 1: Tobiagrande/Villeta El Korán; Sector 2: Puerto Salgar San Roque; y Sector 3: San Roque Ye de Ciénaga y Carme de Bolívar-Valledupar."
- Que mediante Resolución No. 641 del 15 de diciembre de 2009, le fue adjudicado AL CONCESIONARIO, el Contrato de Concesión del Sector 2: Puerto Salgar – San Roque.
- 3. Que el día 14 de enero de 2010, el INCO y EL CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 (en adelante el "Contrato"), cuyo Objeto es el otorgamiento de una Concesión para que, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, EL CONCESIONARIO, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque (Sector 2 del proyecto Ruta del Sol, en adelante el "Sector").
- Que el 31 de marzo de 2010, fue suscrita el Acta de Inicio del Contrato entre el INCO, EL CONCESIONARIO y el Interventor, según lo previsto en la Sección 1.03 del Contrato.
- 5. Que el Sector Ruta del Sol 2 comprende, entre otros, el Tramo San Alberto Aguachica, correspondiente a la Ruta Nacional 4514, que incluye en su trayecto la intersección a desnivel en el sitio denominado Aguaclara, municipio de Aguachica, a partir de la cual se desprende de un lado la Ruta Nacional 70 que conduce al municipio de Ocaña en el departamento de Norte de Santander y del otro la vía que conecta con el municipio de Gamarra Cesar -, y de allí a Puerto Capulco a orillas del Rio Magdalena.





6. Que el 15 de julio de 2013, mediante Otrosi No. 3 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, las partes acordaron entre otras, lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA.-Adicionar el contrato de concesión para que EL CONCESIONARIO elabore los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara — Gamarra — Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña- Aguaclara - Gamarra-Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña. Así mismo, para que EL CONCESIONARIO pueda asumir sus responsabilidades como Concesionario dentro de este Contrato, incluyendo las responsabilidades por la construcción de la nueva obra, deberá seleccionar y contratar al constructor, a través del procedimiento de licitación privada de que trata el Literal (b) la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No.001 de 2010.

Las obras de qué trata el inciso anterior de la presente cláusula se efectuarán, siempre que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto, **LA AGENCIA** concluya en forma expresa y definitiva que el Proyecto es viable.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para los efectos del presente Otrosí, siempre que se haga mención a la Nueva Obra, Obras Adicionales o Proyecto, se estará haciendo referencia a la vía Ocaña-Aguaclara- Gamarra - Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña;

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De acuerdo con el procedimiento definido en la Sección 13.01 (b) del Contrato de Concesión No.001 de 2010 EL CONCESIONARIO realizará en primer lugar, los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara — Gamarra — Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña; así como la estructuración jurídica, técnica y financiera del Proyecto relacionado con la vía Ocaña-Aguaclara- Gamarra- Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, y las variantes de Aguachica y Ocaña.

PARÁGRAFO CUARTO.- El término de duración de la ejecución de los Estudios y Diseños Fase III del Tramo Aguaclara — Gamarra — Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña y de la estructuración financiera y jurídica objeto del Proyecto es de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de este Otrosí.

CLÁUSULA TERCERA.- La apertura de la Licitación Privada de que trata la Sección 13.01 del Contrato para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña - Aguaclara — Gamarra - Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las



Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2 PBX: 3791720— www.ani.gov.co Nit. 830125996-9



variantes de Aguachica y Ocaña, estará sujeta a la aprobación de los Estudios y Diseños Fase III por parte de LA AGENCIA y de la estructuración jurídica y financiera por parte de LA AGENCIA; así como que de la estructuración financiera, jurídica y técnica del Proyecto LA AGENCIA concluya en forma expresa y definitiva, que el Proyecto es viable y que se cuenta con la disponibilidad presupuestal, conforme a lo establecido en la Sección 13.01 del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO. - De conformidad con lo establecido en el Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, el valor tope de las obras adicionales, así como el valor de la operación y mantenimiento de las obras adicionales, se determinarán conjuntamente entre EL CONCESIONARIO y el Interventor.

(...)

<u>CLÁUSULA QUINTA.-</u>El alcance de los Estudios y Diseños Fase III corresponde al establecido en el Apéndice Técnico – Anexo 1 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, conformado así:

VOLUMEN I: ESTUDIO DE TRANSITO, CAPACIDAD Y NIVELES DE SERVICIO.

VOLUMEN II: ESTUDIO DE TRAZADO Y DISEÑO GEOMÉTRICO.

VOLUMEN III: ESTUDIO DE GEOLOGÍA PARA INGENIERIA Y GEOTECNIA.

VOLUMEN IV: ESTUDIO DE SUELOS PARA EL DISEÑO DE FUNDACIONES DE PUENTES.

OBRAS DE ARTE Y OTRAS ESTRUCTURAS DE CONTENCIÓN.

VOLUMEN V: ESTUDIO DE ESTABILIDAD Y ESTABILIZACIÓN DE TALUDES.

VOLUMEN VI: ESTUDIO GEOTECNICO PARA EL DISEÑO DEL PAVIMENTO.

VOLUMEN VII: ESTUDIO DE HIDROLOGÍA, HIDRAULICA Y SOCAVACIÓN.

VOLUMEN VIII: ESTUDIO ESTRUCTURAL PARA DISEÑO DE PUENTES.

VOLUMEN IX: ESTUDIOS DE GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL.

VOLUMEN X: ESTUDIOS DE SEÑALIZACIÓN

VOLUMEN XI: CANTIDADES DE OBRA, ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS Y

PRESUPUESTO.

VOLUMEN XII: INFORME FINAL RESUMEN.

PARÁGRAFO.- En relación con los estudios ambientales y prediales se hacen las siguientes precisiones:

- <u>Estudios Socio Ambientales:</u> Son los estudios ambientales y sociales propios de los Estudios de Detalle Fase III. Así mismo, incluye los estudios socio-ambientales tendientes a obtener la Licencia ambiental de la variante de Aguachica. No se incluyen los costos de expedición de la licencia ambiental, así como, de campañas de divulgación, socialización y pagos a la autoridad ambiental.
- <u>Estudios Prediales</u>: La presente propuesta incluye la elaboración de las fichas prediales y no incluye el estudio jurídico de títulos.

<u>CLÁUSULA SEXTA.-</u> El alcance de la estructuración jurídica de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña — Gamarra - Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, es el siguiente:



Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2 PBX: 3791720— www.ani.gov.co Nit. 830125996-9 1



- Formulación de la convocatoria pública para la participación de los interesados en el proceso de Licitación Privada.
- Estructuración y formulación Jurídica de los términos de referencia y demás soportes pre contractuales que sean necesarios para la apertura y el desarrollo del proceso de Licitación Privada cuyo objeto es la selección del constructor del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco en los términos de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión 001 de 2010.
- 3. Estructuración de la Minuta Contractual.
- 4. Definición de los requisitos de capacidad a exigir de los participantes en el proceso de contratación.
- 5. Identificación de las responsabilidades del contratista en términos de los permisos y licencias que sean necesarios para la ejecución de las actividades adicionales.
- Acompañamiento en la definición de seguros y pólizas necesarias para incluir en el contrato a suscribir, así como la formulación, y revisión de las exigencias a los interesados en la etapa precontractual.
- 7. Acompañamiento legal en sinergia con el asesor financiero en lo relacionado con los soportes legales que sean necesarios para la financiación de las actividades adicionales.
- 8. Regulación de daños indirectos y consecuenciales.
- 9. Formulación de mecanismos de resolución de controversias, entre otros.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA.-</u>El alcance de la estructuración financiera de los trabajos de construcción, rehabilitación y mejoramiento del Tramo Ocaña – Gamarra - Puerto Capulco y demás puertos ribereños localizados en una longitud menor o igual a 5 km de distancia del casco urbano del Municipio de Gamarra, incluidas las variantes de Aguachica y Ocaña, estará compuesto por:

- 1. Recopilación de la información relevante del negocio, dentro de las cuales se incluyen los costos de las inversiones a realizar, costos y gastos de administración, operación y mantenimiento, proyecciones de ingresos, régimen tributario aplicable al Proyecto, etc.
- Apoyo en la definición de la estructura tributaria.
- 3. Elaboración de un modelo financiero debidamente formulado sin hojas ocultas ni de protección, en el que se reflejan ingresos, costos de operación y administración, inversiones, servicio de deuda e impuestos y en el que incluyan los soportes de las condiciones financieras usadas en el modelo.
- 4. Determinación del flujo de caja libre, así como el WACC, utilizando para este último la metodología planteada por el Ministerio de Hacienda.
- 5. Definición, en conjunto con el Cliente, de la estrategia definitiva de financiación a ser implementada, donde se evaluarán diferentes opciones con sus respectivos costos.
- 6. Análisis y valoración de pasivos contingentes de acuerdo con lo establecido en la Ley 448 del 98 y su respectivo Decreto Reglamentario (423 de 2001).
- 7. Elaboración de una propuesta de identificación, asignación y valoración de los riesgos inherentes, siguiendo los lineamientos que para tal fin entregue la Entidad en esta materia.
- 8. Proyecciones de ingreso.
- 9. Análisis de los beneficios económicos y sociales del proyecto.
- Valoración de riesgos con base en los estudios prediales, ambientales, sociales y de redes.
- 11. El producto de estos estudios será llevado a través de la ANI a las demás instancias pertinentes (Ministerio de Transporte, Ministerio de Hacienda, etc.) para lo cual se debe contar con el





acompañamiento por parte del Concesionario en la realización de la presentación, preparación de documentos, respuesta a observaciones y ajustes que estas instancias puedan solicitar."

- Que el Instituto Nacional de Vias INVIAS, suscribió con la Sociedad Aguas y Estructuras S.A., -AYESA, el Contrato de Consultoria No. 2219 de 2011, cuyo objeto es la presentación de los "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA AGUACLARA – OCAÑA – SARDINATA – ASTILLEROS – CÚCUTA, RUTA 70 NORTE DE SANTANDER."
- 8. Que mediante radicado 2013-409-018099-2 del 14 de mayo de 2013, el Subdirector de Apoyo Técnico del INVIAS le manifiesta al Vicepresidente de Gestión Contractual de LA AGENCIA que: "...esta subdirección estará atenta a colaborar con la información que requiera esa agencia y se estará informado de los avances del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA AGUA CLARA OCAÑA SARDINATA ASTILLEROS CUCUTA, RUTA 70 NORTE DE SANTANDER" y que se ejecuta a través del contrato No. 2210 de 2011así como también, facilitarle copia de los estudios y diseños resultantes, una vez sean entregados por el consultor y aprobados por la interventoria"
- 9. Que el INVIAS y la Sociedad AYESA S.A., suscribieron el Contrato de Consultoría No. 2219 de 2011, relacionado con los Estudios y Diseños para el Mejoramiento de la Vía Aguaclara Ocaña Sardinata Astilleros Cúcuta, Ruta 70 Norte de Santander. Así las cosas el INVIAS remitió a LA AGENCIA mediante radicado No. 2013-409-031928-2, del 13 de agosto de 2013, los estudios en cita, indicando entre otras que:
 - "...Es importante mencionar que estos volúmenes fueron entregados por el Consultor de los estudios a la Interventoría, para su respectiva revisión y aprobación el pasado 31 de julio de 2013.

Una vez se cuente con la respectiva aprobación por parte de la Interventoria, se estará remitiendo la información final de proyecto en mención."

10. Que mediante radicado No. 2013-704-000532-3 del 21 de enero de 2013, la Vicepresidencia Jurídica de LA AGENCIA a través de la Gerencia de Gestión Contractual 2, previo requerimiento de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, emite concepto jurídico sobre la procedencia de adicionar el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para que EL CONCESIONARIO ejecute las obras de rehabilitación y mejoramiento de la vía Ocaña – Aguaclara – Gamarra - Puerto Capulco y de construcción de las variantes a los municipios de Ocaña, Rio de Oro y Aguachica, del cual es pertinente reproducir los siguientes apartes:

"HIPÓTESIS SOBRE LA ADICIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CONTENIDAS EN LA SENTENCIA C-300 DE 2012

La Sentencia C-300 de 2012 que resuelve una demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, analiza múltiples aristas jurídicas de las adiciones a los contratos de concesión de obra pública, siendo la síntesis de dicho estudio los siguientes planteamientos:



Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2 PBX: 3791720<u>- www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9





En criterio de la Corte, los Contratos de Concesión, como el Contrato No.001 de 2010, celebrados en vigencia del Articulo 28 de la Ley 1150 de 2007, se seguirán rigiendo por dicha norma a pesar de su derogatoria, por cuanto tal como lo estipula el Artículo 38 de la Ley 153 de 1887, "en todo contrato se entenderán incorporadas la leyes vigentes al tiempo de su celebración".

En este mismo sentido, la Alta Corporación plantea que toda adición o modificación contractual debe regirse por la ley del contrato y no por aquella vigente al momento de la modificación contractual, expuso la sentencia:

"En consecuencia, en criterio de la Sala, al menos en el marco de los contratos estatales de concesión de obra pública celebrados en vigencia del artículo 28 de la ley 1150, si es posible celebrar adiciones que versen sobre nuevas obras "directamente relacionadas con el objeto del concesionado" o para "la recuperación de la inversión debidamente soportada en estudios técnicos y económicos". Tales adiciones no representen, en principio, un nuevo contrato sino modificaciones del contrato original. Estas adiciones que se hayan celebrado o se lleguen a celebrar en estos términos después de la entrada en vigencia de la ley 1250, en tanto no son nuevos contratos se siguen rigiendo por el Artículo acusado." Subrayado fuera del texto.

2. ALCANCE DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1150 DE 2007. El Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007 preveía:

(...)

Del análisis de constitucionalidad del artículo citado, la Corte Constitucional fijó los requisitos que debe cumplir una adicional contractual para ajustarse a la ley del contrato así:

"la frase "[r]especto de las concesiones deberá referirse al mismo corredor vial" guarda prefecta relación con esta exégesis, pues limita aún más la posibilidad de adicionar nuevas actividades, bajo el entendido de que usualmente en las concesiones viales el objeto del contrato se determina alrededor de un corredor vial, es decir, el que une dos puntos geográficos delimitados. Como se señaló en el debate legislativo, la construcción del corredor vial es la obra que regularmente se delega al concesionario, es decir, es el objeto del contrato sin perjuicio de otro tipo de estipulaciones contractuales.

Como se indicó en apartes previos —consideraciones 2.7.1.3., la relación del contrato de concesión con la prestación de un servicio público genera que su objeto sea amplio, aunque no ilimitado, pues no solamente incluye la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio público, sino también las actividades necesarias para su funcionamiento adecuado, continuo y eficiente, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión y su adecuación a las nuevas exigencias de la prestación del servicio. Estas últimas son llamadas "obras accesorias" y pueden comprender la proyección, ejecución, conservación, reposición, y reparación de: (a) obras complementarias necesarias para que la obra principal cumpla su finalidad y sea debidamente aprovechada,(b) obras necesarias para adaptar y modernizar la obra principal a nuevas exigencias técnicas y funcionales; y (c) obras para la reparación y reposición de la obra principal, cuando sea necesario."







DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.001 DE 2010 PROYECTO RUTA DEL SOL SECTOR 2

La Sección 1.02 del Contrato de Concesión define como objeto del mismo lo siguiente:

"El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector". (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Según esta definición el objeto consiste en la realización de las actividades autorizadas por la Ley 80 de 1993 para la tipología del Contrato de Concesión, aplicadas en este caso a espacio físico denominado "Sector", en ese orden la Sección 1.01 sobre definiciones del contrato delimita como Sector lo siguiente:

"(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato."

De otro lado, el Literal b de la sección 13.01 del Contrato, plantea un procedimiento para la ejecución de obras adicionales por parte del Concesionario, estableciendo que:

(a) "Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (...)" (Negrillas fuera de texto)

Lo anterior implica, como se ha manifestado, que el Sector al que se refiere el alcance del objeto contractual permite actividades adicionales a las inicialmente pactadas, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector", disposición que guarda total relación con los términos del Artículo 28 de la Ley 1150 de 2007, sobre las prórroga o adición de las concesiones de obra pública.

Por último la Sección 19.18 del Contrato de Concesión incorpora de manera expresala posibilidad de modificaciones señalando que las mismas deberán ser por escrito, previo acuerdo de las partes y en cumplimiento de la ley aplicable.

CONCLUSIÓN

6

Página 7 de 31



Siguiendo las reglas del Contrato de Concesión No.001 de 2010 y los preceptos y argumentos contenidos en la Sentencia C-300 de 2012, se concluye que es procedente la adición del Contrato de Concesión, proyecto vial Ruta del Sol Sector 2, para que el Concesionario ejecute obras de rehabilitación y mejoramiento y posterior operación y mantenimiento del trayecto Ocaña—Aguas Claras—Gamarra-Puerto Capulco, siempre que técnicamente se trate de obras directamente relacionadas con el objeto concesionado, en este caso el "Sector" esto es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión."

11. Que el Contrato de Concesión No.001 de 2010, establece entre otras lo que a la letra dice:

"SECCIÓN 1.01. Definiciones.

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

(...)

- (r) "Contrato de Concesión" o "Contrato". Se entenderá como el presente contrato de concesión, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo.
- (s) Contrato de Fiducia Mercantil". Es el contrato de fiducia mercantil que se suscribirá con la Fiduciaria y por medio del cual se constituye el Patrimonio Autónomo en cumplimiento de lo previsto en el Capítulo III del presente Contrato de Concesión.(...)
- (ff) "Estudios de Detalle". Corresponden a los estudios y diseños de construcción de un proyecto con el alcance señalado en el Anexo 1 del Apéndice Técnico. Comprenden todas las actividades de diseño detallado en todas y cada una de las áreas técnicas de ingeniería, consideraciones ambientales, sociales, prediales y de tráfico.
- (gg) "Estudios de Trazado y Diseño Geométrico". Los estudios de trazado y diseño geométrico corresponden a los estudios relacionados con el diseño de las características geométricas de la via en cuanto a velocidad, diseño horizontal, diseño vertical sección transversal y demás aspectos técnicos relacionados con el diseño geométrico de una vía que forman parte de los Estudios de Detalle en los términos del Apéndice Técnico del presente Contrato.









(bbbb) "Sector". Es el trayecto comprendido entre Puerto Salgar y San Roque cuyas especificaciones de identificación y referencia se detallan en el Apéndice Técnico y sobre el cual se llevarán a cabo las obligaciones de resultado a cargo del Concesionario comprendidas en el presente Contrato. (...)

SECCIÓN 1.02. Objeto.

El objeto del presente Contrato es el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera los Predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Sector.

(...)

SECCIÓN 13.01. Valor del Contrato.

- (a) El Valor del Contrato será la suma de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS millones de Pesos (\$2.094.286.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008 que corresponde al VPIT, que a su vez consiste en el valor de la Propuesta presentada en la Licitación.
- (a) Sin embargo si durante la ejecución del presente Contrato fuese necesario realizar actividades adicionales a las previstas en el alcance inicial del presente Contrato relacionadas con el Sector, el Concesionario deberá (i) contratar la elaboración de los Estudios y Diseños de las actividades adicionales. El costo de estos diseños deberá ser previamente acordado con el INCO y será asumido por el Concesionario y reconocido por el INCO en los términos del presente literal (b); (ii) determinar el valor tope de las obras adicionales conjuntamente con el Interventor e iniciar un proceso de licitación privada para la selección del constructor que realice las obras adicionales. Este proceso de licitación privada deberá ser público y permitir la participación plural de cualquier interesado que cumpla con las condiciones técnicas necesarias para adelantar las obras adicionales para lo cual deberá publicar la convocatoria en diarios de amplia circulación nacional al menos dos (2) veces con un espacio de una (1) semana entre cada publicación. De la misma manera, las condiciones técnicas requeridas en el proceso licitatorio privado deberán ser proporcionales a las obras adicionales que se deban realizar. El Concesionario tendrá derecho a que se le reconozcan VEINTICUATRO (24) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el manejo de la licitación de que trata el presente numeral. (iii) En todos los casos, el valor de la Operación y Mantenimiento de las obras adicionales se determinará conjuntamente con el Interventor y en ningún caso podrá exceder los valores de mercado de contratos de operación y mantenimiento con objetos similares que en su momento se tomen como referencia. En caso de desacuerdo, el Concesionario acepta someter la diferencia al Panel de Expertos. El pago de las obras adicionales será determinado conjuntamente entre el Concesionario y el INCO con base en las disposiciones señaladas en la Sección 14.04(c) para restablecer el equilibrio económico del presente Contrato. El Concesionario deberá ampliar la cobertura de la Garantia Única de Cumplimiento, incluyendo los amparos de calidad y estabilidad de las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento de manera que amparen las obras adicionales. En ningún caso, la contratación de un tercero conforme a lo señalado en el presente literal implicará la



B



delegación de responsabilidad del Concesionario en relación con las obligaciones derivadas del presente Contrato y de cualquier obra adicional.

(...)

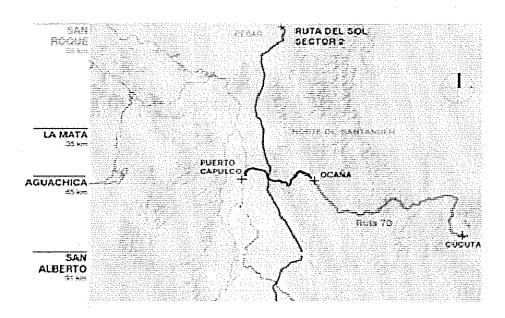
SECCIÓN 14.04. Procedimiento para Restablecimiento del Equilibrio Económico del Contrato (...)

- (c) Medios para Restablecer el Equilibrio Económico. Si el restablecimiento del equilibrio económico es procedente a favor del Concesionario, el INCO procederá a determinar, en la decisión final, la forma como se restablecerá el equilibrio económico del Contrato, pudiendo implementar una o varias de las siguientes alternativas:
- (i) Aumentar o disminuir las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje.
- (ii) Efectuar pagos al Solicitante, siempre que cuente con la respectiva partida presupuestal para ello, o con autorización para comprometer vigencias futuras.
- (iii) Modificar las obligaciones contractuales del Solicitante de manera proporcional al monto a ser reconocido.
- (iv) Aumentar el plazo máximo de la concesión y por ende del presente Contrato dentro de los límites legales.
- (v) Aumentar el VPIT.
- (d) Criterios y Principios para el Restablecimiento. En general el proceso de reconocimiento del restablecimiento del equilibrio económico del presente Contrato, no podrá modificar o alterar de cualquier forma la asignación de riesgos prevista en este Capítulo XIV y en las demás secciones del Contrato. Si la manera de restablecer el equilibrio económico es mediante el aumento de las Tarifas a ser cobradas en las Estaciones de Peaje o mediante el aumento del plazo máximo de la concesión y por ende del Contrato (dentro de los límites legales), el cálculo inicial para determinar el valor del restablecimiento del equilibrio económico considerará el tráfico real de los años anteriores y adoptará las mejores prácticas para la elaboración de las proyecciones. El cálculo inicial será revisado periódicamente a fin de sustituir el tráfico proyectado por el tráfico real." (Negrilla fuera del texto)
- 12. Que en cuanto a la identificación del Sector 2 el numeral 1.4. del Apéndice Técnico Parte A establece que dicha sección está compuesta por siete (7) Tramos, uno de los cuales se extiende del PR00 al PR65, entre los municipios del San Alberto y Aguachica en el Departamento de Cesar (Ruta 4514).









Gráfica 1. Ubicación proyecto dentro de Ruta del Sol sector 2.

Desde el punto de vista técnico se observa la siguiente situación, la cual presenta un esquema general de la ubicación del Proyecto:

Como se puede establecer en la gráfica No. 2, dentro del Tramo San Alberto - Aguachica, que hace parte de la Ruta del Sol Sector 2, se encuentra la intersección denominada Aguaclara la cual está actualmente en construcción, e integra: i) el corredor vial proveniente de Ocaña que atrae el tráfico del departamento de Norte de Santander y, ii) el corredor vial que deviene desde Gamarra el cual atrae el tráfico procedente de las poblaciones ribereñas del Rio Magdalena pertenecientes al Departamento del Cesar, articulando completa e indefectiblemente estas dos regiones con el Sector 2 de la Ruta del Sol.

La vía Ocaña — Aguaclara tiene una longitud aproximada de 47 km, es un terreno montañoso y plano, con una vía de ancho de calzada de 6,0 a 7.0 m, donde no existen bermas, la velocidad de diseño actual de la vía esta entre 20 y 40 km/h. Esta vía soporta tráfico pesado proveniente de Cúcuta y Venezuela que transita dentro del casco urbano de Ocaña. De igual forma la vía Aguaclara — Gamarra — Puerto Capulco posee una longitud aproximada de 25 km, el terreno se caracteriza por ser plano a ligeramente ondulado. La vía tiene ancho de calzada de entre 6,0 y 7.0 m, no tiene bermas, su velocidad de diseño de operación actual es de 50 km/h y 3,5 km de este tramo trascurren dentro del casco urbano de Aguachica (Municipio que hacer parte del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2). Además el Proyecto comprende la construcción de dos variantes ubicadas en los municipios de Aguachica y Ocaña, (Gráfica No. 2 línea negra delgada), con dificultades importantes



C.



debido a que la vía no cuenta con estructura de pavimento ni drenajes, razón por la cual, al tratarse de una zona baja ribereña del rio magdalena, presenta una alta probabilidad de inundación.

En la actualidad esta carretera recibe alto tráfico pesado proveniente de la zona de frontera, los llanos orientales y el interior del país en general; esto ha generado alto deterioro de la vía y elevados índices de accidentalidad, dado que en principio la carretera no fue diseñada para soportar elevado tráfico de vehículos de carga. Este corredor vial se constituirá en la infraestructura de apoyo para el transporte de carga de gran cantidad de productos agrícolas, ganaderos y mineros de la región y el resto del país hacia los puertos de la costa atlántica y zonas de frontera, convirtiéndose en una vía de gran importancia para la economía regional y nacional. Los estudios de mejoramiento pretenden revisar y modificar las especificaciones y dimensiones de la vía permitiendo su adecuación frente a los niveles de servicio requeridos por el tránsito actual y proyectado. De esta manera se espera generar disminuciones significativas en los costos de operación vehicular y contribuir a mejorar la dinámica de comercialización de productos y generación de empleo de la región, así como del turismo propendiendo por mayores niveles de competitividad y desarrollo socioeconómico a nivel regional y nacional con el consecuente mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la región.

En el Tramo Cinco (5) del Sector 2 de la Ruta de Sol, esto es entre los municipios de San Alberto y Aguachica en el departamento del Cesar, el Concesionario construye <u>la intersección a desnivel de Aguaclara</u> (Municipio de Aguachica), <u>la cual conecta con la Ruta Nacional 70 proveniente del municipio de Ocaña</u>. De igual manera y <u>desde la misma intersección se desprende la vía que conduce al municipio de Gamarra</u> y de allí a Puerto Capulco en el Rio Magdalena. Actualmente la distancia por carretera desde Ocaña hasta Puerto Capulco es de aproximadamente 72 km, en calzada sencilla con un ancho promedio de 7 metros.

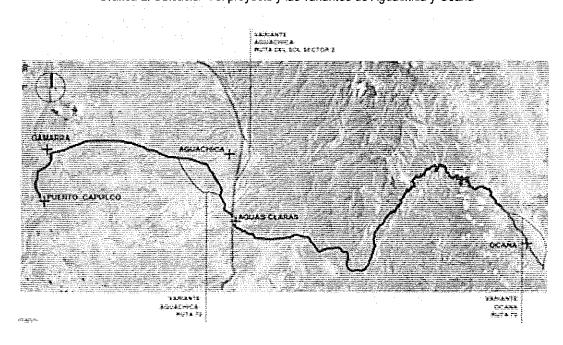
Los trabajos de rehabilitación y mejoramiento que plantea el Concesionario significaran una mejora sustancial de la transitabilidad a lo largo del Corredor Vial que hace parte del Proyecto Ruta del Sol, especialmente del Sector 2, como de la conectividad de Cúcuta y del tráfico proveniente de Venezuela, en primera instancia con el Sector 2 del Proyecto Ruta del Sol y con el Río Magdalena toda vez que la vía actual será ampliada y su trazado mejorado para permitir un adecuado flujo de vehículos de carga y, en segunda instancia con los Sectores 1 y 3 del mismo Proyecto Ruta del Sol que comunica el centro del País con la Costa Atlántica.

Como corolario de lo anteriormente señalado y en los términos del Contrato de Concesión No.001 de 2010, el trayecto Ocaña – Aguaclara – Gamarra – Puerto Capulco, forma parte del Sector 2 del Proyecto Vial Ruta del Sol 2.



Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2 PBX: 3791720<u>- www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9





Gráfica 2. Ubicación del proyecto y las variantes de Aguachica y Ocaña

- 13. Que el 13 de marzo de 2014, fue firmado por las Partes el Acta Modificatoria del Otrosi No 3, al Contrato de Concesión No. 001 de 2010.
- 14. Que para los efectos del Contrato y de este Otrosí, el Tramo comprendido entre Ocaña Aguaclara Gamarra- Puerto Capulco, se denominará en lo sucesivo la Transversal Rio de Oro Aguaclara Gamarra.
- 15. Que por medio del radicado No. 2013-409-052626-2 del 23 de diciembre de 2013, el Representante Legal DEL CONCESIONARIO remite a LA AGENCIA, copia del Acta de Acuerdo suscrita junto con la Interventoría, de la misma fecha, por medio de la cual se determina el Valor Tope de las obras adicionales correspondientes a la Transversal Río de Oro Aguaclara Gamarra; lo anterior de conformidad con lo indicado en el Ordinal (ii) del Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010. Así mismo, mediante radicado No. 2014-409-01338-2 del 5 de marzo de 2014, se remite copia del Acta de Acuerdo, relacionado con el valor tope de la Operación y Mantenimiento.



*



- 16. Que según lo estipulado en el Otrosi No. 3 al Contrato de Concesión, EL CONCESIONARIO realizó la estructuración financiera del adicional Ocaña Gamarra, la cual fue aprobada por LA AGENCIA y la Interventoría.
- 17. Que en el marco de las reuniones sostenidas entre las partes, se acordó adoptar algunas características de la estructuración prevista en las minutas para los contratos 4G publicada en el SECOP a la fecha de suscripción del presente Otrosí, las cuales se ajustarán y desarrollarán en los acuerdos de éste documento adicional, en razón a las características especiales y particulares del objeto a desarrollar, como lo son: (i) Contrato Parte General 4G: Sección 3.4 especificamente Obtención del VPIP; (ii) Contrato Parte Especifica: Sección 4.6 especificamente Cálculo de la Diferencia de Recaudo.
- 18. Que las proyecciones de recaudo del Proyecto Ruta Del Sol Sector 2, arrojan como resultado la obtención del VPIT del contrato básico, es decir DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$2.094.286.000.000) constantes del 31 de diciembre de 2008, en diciembre de 2023; con base en el resultado de la proyección antes mencionada, las partes plantearon adelantar la revisión del VPIT del contrato básico de diciembre de 2030 a diciembre de 2023. Aspecto que permitiría finalizar el contrato básico de Ruta Del Sol Sector 2, en este último año.
- 19. Que con la finalización del contrato básico en diciembre de 2023, las partes consideran viable:
 - Utilizar las vigencias futuras de los años 2024 y 2025 asociadas actualmente a la remuneración del VPIT básico, en la ejecución de las obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la Transversal Rio de Oro Aguaclara Gamarra.
 - ➤ Destinar la totalidad de los recaudos de los cinco (5) peajes de la Ruta Del Sol Sector 2 para ingresos del modelo de la Transversal Rio de Oro Aguaclara Gamarra, desde enero de 2024.
- 20. En el evento en que se genere un mayor recaudo de Peaje al que se garantiza el cumplimiento del VPIT básico en diciembre de 2023, éste mayor recaudo se destinará a financiar las actividades de la Transversal Rio de Oro-Aguaclara-Gamarra.
- 21. Que como otra fuente de ingresos del modelo financiero de estructuración de la Transversal Rio de Oro Aguaclara Gamarra, las partes contemplaron el aumento adicional al incremento previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta Del Sol Sector 2, a partir del año 2015, a razón del 3% anual y hasta completar el 15%. Este aumento debe ser aprobado por el Ministerio de Transporte.
- 22. Que como otra fuente de ingresos del modelo financiero de estructuración de la Transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra, las partes contemplaron la instalación de dos (2) nuevas Estaciones de Peaje entre Aguaclara y Gamarra, y entre Aguaclara y Rio de Oro, respectivamente, con las tarifas que hacen parte del modelo financiero. Esta instalación debe ser aprobada por el Ministerio de Transporte.





- 23. Que como otro mecanismo de financiación de las obras adicionales, se requiere adelantar los trámites de orden presupuestal y/o fiscal, para modificar el cupo del presupuesto de gastos de inversión de la Entidad comprometido para el proyecto en Vigencias Futuras, reprogramando los valores delos años 2024 y 2025, los cuales se redistribuirán en tres pagos iguales en los años 2016, 2017 y 2018. Esta redistribución deberá ser aprobada por las instancias pertinentes de acuerdo a la normatividad vigente.
- 24. Que la Interventoria, mediante oficio CO-PVPS-0221-2014, del 12 de marzo de 2014, radicado en LA AGENCIA, bajo el No. 2014-409-011717-2, del 13 de marzo de la presente anualidad, emite concepto sobre el Otrosí No. 6 al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en el cual indica entre otras, que "...manifiesta su acuerdo desde el punto de vista técnico, legal y financiero con la minuta adjunta (versión 21) a esta comunicación."

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.- Adicionar el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para que EL CONCESIONARIO por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las Licencias Ambientales y demás permisos, adquiera predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el Tramo denominado "Transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra", de conformidad con lo previsto en el Numeral 4 del Articulo 32 de la Ley 80 de 1993; siempre y cuando se de aplicación a lo establecido en la Cláusula Décima Tercera del presente Otrosi.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES.- Para los efectos de este Otrosí, sin perjuicio de lo indicado en la Sección 1.01 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, se establecen las siguientes definiciones las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- (a) VPIP: Es el valor presente a diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008.
- (b) VPIPm: Es el valor presente a diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 acumulados al mes m.
- (c) Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal: Ingresos que se generen por: (i) incremento adicional, al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión, de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2; (ii) Peajes netos efectivamente recibidos de las (2) nuevas Estaciones de Peaje entre Aguaclara y Gamarra, y entre Aguaclara y Río de Oro respectivamente (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i), ubicados en la Transversal Río de Oro Aguaclara Gamarra; y (iii) para el periodo comprendido hasta diciembre de 2023, el excedente positivo de Peajes netos efectivamente recibidos del recaudo de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2 que garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023, posterior a ese periodo, el valor de los Peajes efectivamente recaudados en los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2.





- (d) Modelo Financiero Marginal: Modelo financiero elaborado por EL CONCESIONARIO como parte de sus obligaciones en virtud del Otrosi No. 3 al Contrato de Concesión, entregado mediante oficio radicado ANI No. 2014-409-007593-2 del 19 de febrero de 2014, y que hace parte integral del presente documento.
- (e) VPIP2023: Es el valor presente al 31 de diciembre de 2008, de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, que de acuerdo con el Modelo Financiero Marginal, al vencimiento de diciembre de 2023, corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$230.935.133.324) constantes del 31 de diciembre de 2008.
- (f) VPIP2028: Es el valor presente al 31 de diciembre de 2008, de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, que de acuerdo con el Modelo Financiero Marginal, al vencimiento de diciembre de 2028, corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$407.345.357.720) constantes del 31 de diciembre de 2008.
- (g) Aportes INCO para la Transversal Río de Oro— Aguaclara Gamarra: Aportes INCO aprobados para la Transversal Río de Oro Aguaclara Gamarra, expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contribuidos en la Cuenta Aportes INCO en el mes i.
- (h) VPIT Adicional: Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008, de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, incluyendo los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra, contemplados en el Modelo Financiero Marginal y que de acuerdo con el mismo corresponde a la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$676.806.954.098) constantes del 31 de diciembre de 2008.
- (i) Diferencia de Recaudo 2023: Se entenderá como la diferencia entre el valor del VPIPm medido en diciembre de 2023 y el VPIP2023.
- (j) Diferencia de Recaudo 2028: Se entenderá como la diferencia entre el valor del VPIPm medido en diciembre de 2028 y el VPIP2028.

CLÁUSULA TERCERA. ACTA DE INICIO DE LA TRANSVERSAL RIO DE ORO - AGUACLARA - GAMARRA.- Una vez se den todas las condiciones establecidas en la Cláusula Décima Tercera, y entregada la vía existente por parte de LA AGENCIA, las Partes se comprometen a firmar el Acta de Inicio de la Transversal Rio de Oro - Aguaclara - Gamarra, para lo cual se deberá cumplir previamente con lo establecido en los ordinales (i), (iii) y, (iv) del Literal (b) de la Sección 1.03 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, requisitos que se ajustarán a las estipulaciones del presente Otrosí. La suscripción del Acta conlleva para EL CONCESIONARIO el deber de realizar todas las actuaciones relacionadas con el procedimiento establecido en el Literal b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, en especial lo relativo a proceso de licitación privada y demás acciones posteriores.





PARÁGRAFO PRIMERO.- De igual forma y previo a la suscripción del Acta de Inicio, y dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, EL CONCESIONARIO deberá presentar el Apéndice Técnico, Predial, Social, Ambiental y la Metodología de Cálculo de Avance de Obra, correspondiente a la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, tomando como referente los parámetros del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el cual se desarrollará de acuerdo con el alcance de las obras a realizar, y hará parte de los documentos del proceso licitatorio; este Apéndice y Metodología de Cálculo de Avance de Obra deberá contar previa a la suscripción del Acta, con la aprobación de la Interventoría y de LA AGENCIA, las cuales cuentan con un término de treinta (30) días para pronunciarse, contados a partir de la entrega formal por parte DEL CONCESIONARIO. Transcurrido éste término sin pronunciamiento expreso se entenderá que se encuentra aprobado. En caso de que surjan inquietudes y observaciones producto del estudio hecho por la Interventoría y LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para resolverlas, si transcurrido este término sin pronunciamiento expreso por parte DEL CONCESIONARIO se entenderá por aceptadas las observaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En este mismo sentido EL CONCESIONARIO deberá entregar a LA AGENCIA, previo a la suscripción del Acta de Inicio, los Diseños Fase II para el tramo Aguaclara y Río de Oro.

PARÁGRAFO TERCERO — Para dar inicio a la licitación privada que trata el literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión 01 de 2010, los Diseños Fase II para el tramo Aguaclara y Río de Oro deberán estar no objetados por la Interventoría. La cual cuenta con un término de treinta (30) días para pronunciarse, contados a partir de la entrega formal por parte DEL CONCESIONARIO. Transcurrido éste término sin pronunciamiento expreso se entenderá que se encuentran no objetados. En caso de que surjan inquietudes y observaciones producto del estudio hecho por la Interventoría y LA AGENCIA, EL CONCESIONARIO cuenta con un plazo máximo de quince (15) días para resolverlas, si transcurrido este término sin pronunciamiento expreso por parte DEL CONCESIONARIO se entenderá por aceptadas las observaciones.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE CONCESIONARIO.- Con la suscripción del Acta de Inicio, EL CONCESIONARIO se obliga a tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, autorizaciones y concesiones, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y para el depósito de materiales necesarios para el desarrollo del proyecto; de igual forma aquellos que sean necesarios para efectuar la gestión predial en los términos y condiciones establecidas en el Capítulo VII y Apéndice Social — Predial del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, y de acuerdo con los ajustes y modificaciones que resulten de los productos a que se hace referencia en el Parágrafo Primero de la Cláusula Tercera del presente Otrosí. Los costos de estas actuaciones se pagarán dentro de la remuneración acordada por las Partes.

CLÁUSULA QUINTA. MODELO FINANCIERO MARGINAL.- El modelo financiero elaborado por EL CONCESIONARIO como parte de sus obligaciones en virtud del Otrosi No. 3 al Contrato de Concesión, el cual fue entregado mediante oficio radicado ANI No. 2014-409-007593-2 del 19 de febrero de 2014, hace parte integral del presente documento.

PARÁGRAFO.-Una vez se den todas las condiciones esenciales, descritas en el Parágrafo Primero de la Cláusula Décima Tercera del presente Otrosí, de ser necesario, en función de los términos en que finalmente se aprueben las condiciones esenciales especialmente las fechas reales para la iniciación de la ejecución del



X



Proyecto, las partes acuerdan revisar y ajustar los términos y condiciones del modelo financiero de que trata la presente Cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO.- Con fundamento en la estructuración financiera presentada por EL CONCESIONARIO en cumplimiento del Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión, las Partes acuerdan adicionar al valor inicial del Contrato, que corresponde al VPIT, de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$2.094.286.000.000) constantes a 31 de Diciembre de 2008, la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$676.806.954.098) constantes del 31 de diciembre de 2008 correspondientes al VPIT Adicional; para un total de DOS BILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.771.092.954.098) constantes del 31 de diciembre de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO.- EI VPIT, de DOS BILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$2.094.286.000.000) constantes a 31 de Diciembre de 2008, se deberá obtener como máximo el 31 de Diciembre de 2023. Si vencido esta fecha EL CONCESIONARIO no ha obtenido el VPIT por razones no imputables AL CONCESIONARIO, LA AGENCIA reconocerá y pagará AL CONCESIONARIO el saldo no devengado del VPIT.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de ser necesario el ajuste en el modelo financiero previsto en el parágrafo de la Cláusula Quinta, el VPIT Adicional, esto es SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$676.806.954.098) constantes del 31 de diciembre de 2008, podrá ajustarse de acuerdo con el resultado del ejercicio de recalculo establecido en dicho Parágrafo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBTENCIÓN DEL VPIP.- Una vez suscrita el Acta de Inicio, LA AGENCIA deberá garantizar AL CONCESIONARIO, el ingreso efectivo de los recursos por concepto de VPIP en las fechas y montos que se indican a continuación: (I) Diciembre de 2023 la suma DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$230.935.133.324) constantes del 31 de diciembre de 2008; (II) Diciembre de 2028 la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$407.345.357.720) constantes del 31 de diciembre de 2008. En el evento en que EL CONCESIONARIO no alcance dicho VPIP, LA AGENCIA se hará cargo del pago de la diferencia que corresponda a favor de éste en los respectivos años.

CLÁUSULA OCTAVA. CÁLCULO DEL VPIPm.— Fórmula aplicable para cualquier Mes de ejecución del Contrato anterior al vencimiento de diciembre de 2023:

$$VPIP_{m} = \sum_{i=1}^{m} \frac{Peajes RG_{i} + ExPeajesRDS_{i}}{(1 + TDI)^{i}}$$

Donde.

VPIP_m Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de



Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2 PBX: 3791720<u>- www.ani.qov.co</u> Nit. 830125996-9



	Recaudo del Modelo Financiero Marginal en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 acumulados al mes $\it m$.		
PeajesRG;	Valor de los Peajes netos efectivamente recibidos (descontando <u>únicamente</u> la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período <i>i</i>) ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula:		
1.00	$PeajesRG_{i} = PeajesRG_{REC_{i}} * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_{i}}\right)$		
	Donde,		
	PeajesRG_REC _i = Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes i expresados en Pesos corrientes ubicados en la Transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i.		
ExPeajesRDS;	Excedente positivo de recaudo de Peajes hasta diciembre de 2023, efectivamente recibido de los cinco peajes de la Ruta del Sol Sector 2, por encima del recaudo que garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023, en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. Dicho excedente incluye el incremento tarifario adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2.		
	$ExPeajesRDS_{i} = \left(Peajes_REC_{i} - Peajes_2023_{i}\right) * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_{i}}\right)$		
	Donde, Peajes_REC _i = Valor de los Peajes efectivamente recaudados de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, en el mes i expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i.		
	Peajes_2023; = Valor que garantiza el cumplimiento del VPIT, de acuerdo al Modelo Financiero Marginal (Hoja de Cálculo "TPD RDS VPIT 2023"), en diciembre de 2023.		
IPC _{dic200B}	IPC de diciembre de 2008.		
PC _i IPC del Mes i en que se efectuó el recaudo.			







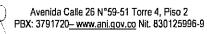
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).
1	Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer Mes en el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2009, y finaliza en el Mes m en el cual se termina la concesión.

Fórmula aplicable para cualquier Mes de ejecución del Contrato a partir de enero de 2024, contado desde la Fecha de Inicio y al cumplimiento del VPIT Adicional:

$$VPIP_{m} = \sum_{i=1}^{m} \frac{ExPeajesRDS_{i} + Peajes_{i} + Peajes RG_{i} + DRC2023 + DRC2028}{(1 + TDI)^{i}}$$
 Donde,

VPIP _m	Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 acumulados al mes <i>m</i> .
ExPeajesRDS;	Excedente positivo de recaudo de Peajes hasta diciembre de 2023, efectivamente recibido de los cinco peajes de la Ruta del Sol Sector 2, por encima del recaudo que garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023, en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. Dicho excedente incluye el incremento tarifario adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2.
	$ExPeajesRDS_i = \left(Peajes_REC_i - Peajes_2023_i\right)*\left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, Peajes_REC_i = Valor de los Peajes efectivamente recaudados de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, en el mes i expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i . Peajes_2023_i = Valor que garantiza el cumplimiento del VPIT, de acuerdo al Modelo Financiero Marginal (Hoja de Cálculo "TPD RDS VPIT 2023"), en diciembre de 2023.







Peajesi	Valor de los Peajes, a partir de enero de 2024, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, netos efectivamente recibidos (descontando únicamente la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i) expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $Peajes_i = PeajesREC_i * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, $PeajesREC_i = Valor de los Peajes efectivamente recaudados, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, en los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2 en el mes i expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i.$			
PeajesRG _i	Valor de los Peajes netos efectivamente recibidos (descontando <u>únicamente</u> la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i) ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $PeajesRG_i = PeajesRG_REC_i * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$			
	Donde, Peajes RG_REC _i = Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes i expresados en Pesos corrientes ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i.			
DRC2023	Es la diferencia de Recaudo expresada en valores de diciembre de 2008, contados a partir de la Fecha de Inicio. $DRC2023 = DR2023 * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_{179}}\right)$			
DRC2028	Es la diferencia de Recaudo expresada en valores de diciembre de 2008, conta a partir de la Fecha de Inicio.			







	$DRC2028 = DR2028 * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_{239}}\right)$
IPC _{dic2008}	IPC de diciembre de 2008.
IPC _i	IPC del Mes i en que se efectuó el recaudo.
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).
	Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer Mes en el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2009, y finaliza en el Mes <i>m</i> en el cual se termina la concesión.

Si al vencimiento del año 2023 o 2028 el valor del VPIPmes es inferior al VPIP2023 o VPIP2028, LA AGENCIA pagará AL CONCESIONARIO la diferencia (DR2023 o DR2028), teniendo en cuenta las siguientes reglas:

A más tardar 30 días después de la finalización del año 2023 o 2028, LA AGENCIA deberá pagar, si se diera el caso, la diferencia (DR2023 o DR2028). LA AGENCIA validará el cálculo de la DR2023 o DR2028 que deberá realizar la Interventoría de la siguiente forma:

$$DR2023 = (VPIP2023 - VPIP_{179}) * \left(\frac{IPC_{179}}{IPC_{Dic0208}}\right) * (1 + TDI)^{i}$$

$$DR2028 = (VPIP2028 - VPIP_{235}) * \left(\frac{IPC_{235}}{IPC_{DICD208}}\right) * (1 + TDI)^{i}$$

Donde,

DR2023	Es la diferencia de entre el VPIP2023 y el VPIP ₁₇₉ expresada en valores corrientes.			
DR2028	Es la diferencia de entre el VPIP2028 y el VPIP239 expresada en valores corrientes.			
VPIP2023, VPIP2028	VPIP2023: Es el valor presente al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal, que de acuerdo con el Modelo Financiero Marginal, al vencimiento de diciembre de 2023 corresponde a la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$230.935.133.324) constantes del 31 de diciembre de 2008. VPIP2028: Es el valor presente al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos de Recaudo del			





	Modelo Financiero Marginal, que de acuerdo con el Modelo Financiero Marginal, al vencimiento de diciembre de 2028 corresponde a la suma de CUATROCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$407.345.357.720) constantes del 31 de diciembre de 2008.	
VPIP ₁₇₉	Es el VPIPm calculado a Diciembre de 2023, según la fórmula para calcular el VPIPm.	
VPIP ₂₃₉	Es el VPIPm calculado a Diciembre de 2028, según la fórmula para calcular el VPIPm.	
IPC ₁₇₉	IPC de Diciembre de 2023.	
IPC ₂₃₉	IPC de Diciembre de 2028.	
IPC _{dlc2008}	IPC de diciembre de 2008.	
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).	
j	Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer Mes en el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2009, y finaliza en el Mes m en el cual se termina la concesión.	

En el evento que la DR2023 o la DR2028 sea positiva, LA AGENCIA reconocerá y pagará AL CONCESIONARIO dicha diferencia con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias, teniendo en cuenta las reglas aplicables a dicho Fondo y la suficiencia de recursos. De no ser posible, deberá incluirse en el presupuesto de LA AGENCIA, los recursos necesarios previo el agotamiento de los requisitos de Ley.

Si los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias para efectuar el pago previsto fuere insuficientes, LA AGENCIA suscribirá dentro de los treinta (30) días siquientes a la presentación dela Cuenta de Cobro, un Acta en la que consten las sumas pendientes de pago las cuales deberán ser pagadas por la ANI antes del vencimiento de los dieciocho (18) meses contados a partir de la suscripción del Acta correspondiente. Durante este término se causarán intereses equivalentes a la tasa del DTF+ 5% (el spread se sumará a la DTF expresada en trimestre anticipado y este valor se reexpresará en efectivo anual). Vencido este plazo sin que LA AGENCIA haya hecho los traslados a la Cuenta Aportes Concesionario, se causarán intereses moratorios de conformidad por lo previsto en la Cláusula 19.01 del Contrato No. 001 de 2010.

CLÀUSULA NOVENA. CÁLCULO DEL VPIT Adicional. - Fórmula: aplicable para cualquier Mes de ejecución del Contrato:

$$VPIT \ Adicional_{m}$$

$$= \sum_{i=1}^{m} \frac{ExPeajesRDS_{i} + Peajes_{i} + Peajes \ RG_{i} + DRC2023 + DRC2028 + AportesRG_{i}}{(1 + TDI)^{i}}$$

Avenida Calle 26 N°59-51 Толе 4, Piso 2 PBX: 3791720<u>– www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9 [‡]



Donde,

VPIT Adicional _m	Es el valor presente calculado al 31 de diciembre de 2008 de los Ingresos Recaudo del Modelo Financiero Marginal y los Aportes INCO de la Transversal F de Oro – Aguaclara – Gamarra, en Pesos constantes del 31 de diciembre de 20 acumulados al mes <i>m</i> .			
ExPeajesRDS;	Excedente positivo de recaudo de Peajes hasta diciembre de 2023, efectivamente recibido de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, por encima del recaudo que garantiza el cumplimiento del VPIT en diciembre de 2023, en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008. Dicho excedente incluye el incremento tarifario adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2.			
	$ExPeajesRDS_i = \left(Peajes_REC_i - Peajes_2023_i\right) * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$ Donde, Peajes_REC_i = Valor de los Peajes efectivamente recaudados de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de			
	la Ruta del Sol Sector 2, en el mes <i>i</i> expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período <i>i</i> . Peajes_2023 _i = Valor que garantiza el cumplimiento del VPIT, de acuerdo al Modelo Financiero Marginal (Hoja de Cálculo "TPD RDS VPIT 2023"), en diciembre de 2023.			
Peajes _i	Valor de los Peajes, a partir de enero de 2024, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, netos efectivamente recibidos (descontando <u>únicamente</u> la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período <i>i</i>) expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula:			
	$Peajes_{i} = PeajesREC_{i} * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_{i}}\right)$			
	Donde, PeajesREC; = Valor de los Peajes efectivamente recaudados, incluyendo el incremento adicional al previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión de las tarifas de los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2, en los cinco (5) peajes de la Ruta del Sol Sector 2 en el mes i expresados en Pesos corrientes, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i.			





PeajesRG;	Valor de los Peajes netos efectivamente recibidos (descontando <u>únicamente</u> la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período <i>i</i>) ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008 calculados de acuerdo con la siguiente fórmula: $PeajesRG_i = PeajesRG_REC_i * \left(\frac{IPC_{dic2008}}{IPC_i}\right)$			
	Donde,			
	PeajesRG_REC _i = Valor de los Peajes efectivamente recaudados en el mes i expresados en Pesos corrientes ubicados en la Transversal Río de Oro – Aguaclara – Gamarra, descontando la Contribución al Fondo de Seguridad Vial y la contribución al turismo del período i.			
DRC2023	Es la diferencia de Recaudo expresada en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contados a partir de la Fecha de Inicio.			
	$DRC2023 = DR2023 * \left(\frac{IPC_{dic2006}}{IPC_{179}}\right)$			
DRC2028	Es la diferencia de Recaudo expresada en pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contados a partir de la Fecha de Inicio.			
	$DRC2028 = DR2028 * \left(\frac{IPC_{dis2008}}{IPC_{239}}\right)$			
AportesRG _i	Cada uno de los Aportes INCO para la Transversal Río de Oro – Aguaclara - Gamarra expresados en Pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, contribuidos en la Cuenta Aportes INCO en el mes i. En aquellos meses i en que no se efectúen Aportes INCO el valor será cero.			
IPC _{dic2008}	IPC de diciembre de 2008.			
IPC _i	IPC del Mes i en que se efectuó el recaudo.			
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivo mensual y que para efectos de esta valoración será del cero punto ochenta y nueve ochenta y cuatro por ciento (0.8984%).			
,	Contador para el cálculo del valor presente. El contador inicia en el primer M			



el cual se inicia el cálculo del valor presente, es decir enero de 2009, y finaliza en el
Mes m en el cual se termina la concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de obtener el VPIT Adicional en una fecha previa a diciembre de 2035, EL CONCESIONARIO tendrá derecho al 50% de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal a partir de esta fecha hasta el cumplimiento del Plazo Total Fijo del Contrato. Este porcentaje será afectado de acuerdo con el cumplimiento de los indicadores de estado y operación establecidos tanto en el Apéndice del Contrato Básico, como en el Apéndice del presente adicional. Si vencido diciembre de 2035, EL CONCESIONARIO no ha obtenido el VPIT Adicional por razones no imputables EL CONCESIONARIO, LA AGENCIA reconocerá y pagará AL CONCESIONARIO el saldo no devengado del VPIT Adicional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El 50% restante de los Ingresos de Recaudo del Modelo Financiero Marginal a partir de la fecha mencionada en el parágrafo anterior y hasta el cumplimiento del Plazo Total Fijo del Contrato serán de libre disposición de LA AGENCIA, y serán consignados a la misma.

CLÁUSULA DECIMA. PLAZO TOTAL FIJO DEL CONTRATO.- Se modifica el plazo total del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, el cual será de veinticinco (25) años contados a partir de su Fecha de Inicio, es decir hasta el año 2035.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES Y CONTRIBUCIONES APORTES INCO.- Modificar parcialmente el Literal b) Ordinal (ii) de la Sección 13.04 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

Pesos constantes del 31 de dic de 2008	2016	2017	2018	2019
(A) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008:	\$ 31.453.800.000	\$ 34.599.200.000	\$ 31.139.400.000	\$ 31.139.400.000
(Auso) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares "A" expresada en Dólares con la TRM del último día del mes inmediatamente anterior al día de cierre de la Licitación:	\$ 16.365.140	\$ 18.001.665	\$ 16.201.561	\$ 16.201.561







(B) Valor de la porción d Aportes INCO denominad en Pesos expresada e Pesos del 31 de diciembr de 2008:	a n s 229 613 200 000	\$ 242.194.800.000	\$ 228.355,600,000	\$ 124.557.600.000
Total (A) + (B): Aportei	\$ 261.067.000.000	\$ 276.794.000.000	\$ 259.495.000.000	\$ 155.697.000.000

Pesos constantes del 31 de dic de 2008	2020	2021	2022	2023
(A) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008:	\$ 31.139.400.000	\$ 31.139.400.000	\$ 31.139.400.000	\$ 31.139.400.000
(Auso) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Dólares "A" expresada en Dólares con la TRM del último día del mes inmediatamente anterior al día de cierre de la Licitación:	\$ 16.201.561	\$ 16.201.561	\$ 16.201.561	\$ 16.201.561
(B) Valor de la porción de Aportes INCO denominada en Pesos expresada en Pesos del 31 de diciembre de 2008: Aporte: * (1 – FUSD)	\$ 124.557.600.000	\$ 124.557.600.000	\$ 124.557.600.000	\$ 124.557.600.000
Total (A) + (B): Aportei	\$ 155.697.000.000	\$ 155.697.000.000	\$ 155.697.000.000	\$ 155.697.000.000

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso los giros de recursos se sujetarán a la Programación Anual de Caja – PAC – que para cada vigencia autorice el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a LA AGENCIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La distribución de aportes planteada en la presente Cláusula, se encuentra sujeta a los trámites que de orden presupuestal y/o fiscal deba adelantar LA AGENCIA para obtener en el menor tiempo posible las aprobaciones y autorizaciones que viabilicen la reprogramación del cupo del presupuesto



⟨Ñ



de gastos de inversión de la Entidad comprometido para el proyecto en vigencias futuras, de acuerdo con la normatividad vigente. En el evento en que, luego de las gestiones realizadas por parte de LA AGENCIA, no se cuente con las autorizaciones presupuestales en los términos propuestos en la presente Cláusula, el Contrato de Concesión continuará con las apropiaciones vigentes a la fecha de la suscripción del presente Otrosi.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las actuaciones de LA AGENCIA ante el CONFIS y el MHCP, estarán encaminadas a que las Vigencias Futuras aprobadas en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, para los años 2024 y 2025, se anticipen y trasladen a la Cuenta Aportes INCO en tres (3) pagos iguales en los años 2016, 2017 y 2018, de acuerdo como lo establece la Sección 13.03 del citado Contrato de Concesión. Las condiciones para hacer el traslado desde la Cuenta Aportes INCO a la Cuenta Aportes CONCESIONARIO estarán asociadas a los avances de obra, de la siguiente manera: (i) enero de 2016: Un avance de obra igual o superior al 20%; (ii) enero de 2017: Un avance de obra igual o superior al 50%, y (iii) enero de 2018: Un avance de obra igual o superior al 80%. De no cumplirse con los avances de obra, se continuará acumulando hasta que se verifique la meta. La metodología de cálculo de avance de obra corresponde a la que se defina de acuerdo con lo señalado en el Parágrafo de la Cláusula Tercera del presente documento.

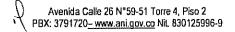
PARÁGRAFO CUARTO.- En caso de que, tanto el CONFIS como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprueben y viabilicen los ajustes presupuestales de que trata la presente Cláusula, en términos distintos a los propuestos por LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO; las partes deberán concertar el recalculo del Modelo Financiero Marginal, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la última aprobación, bien sea del CONFIS o del MHCP.

PARÀGRAFO QUINTO.- La fecha máxima para el cumplimiento de las obligaciones de la Etapa Preoperativa e inicio de la Etapa de Operación de la Transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra, en las condiciones establecidas, será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de acuerdo a lo definido en el presente Otrosí. En caso contrario se aplicará lo establecido en el Literal (j) de la Sección 11.01 del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUMENTO DE TARIFA DE PEAJES Y ENTREGA DE PEAJES.- Además de los aportes INCO, LA AGENCIA se compromete a tramitar ante el Ministerio de Transporte un aumento en el valor de las tarifas de los cinco (5) peajes que actualmente hacen parte del sector de las Ruta Del Sol 2, denominados: "ZAMBITO", "AGUAS NEGRAS", LA GÓMEZ", "MORRISON" y "PAILITAS", adicional al incremento previsto en la Sección 13.06 del Contrato de Concesión a partir del año 2015, a razón del 3% anual y hasta completar el 15%; de igual forma LA AGENCIA se compromete a tramitar ante el Ministerio de Transporte la instalación de dos (2) nuevas Estaciones de Peaje a partir de enero de 2015, las cuales se localizarán entre Aguaclara y Gamarra, y entre Aguaclara y Río de Oro; los derechos de recaudo de las Estaciones de Peaje que nos ocupa, se cederán AL CONCESIONARIO. Tanto para el aumento de las tarifas de peajes, como para la instalación de las dos (2) nuevas Estaciones de Peaje, se requerirá de la aprobación del Ministerio de Transporte.

PARÁGRAFO.-En el evento en que por causa no imputable a LA AGENCIA se demoren las autorizaciones de que trata la presente Cláusula, esto no se entenderá como un incumplimiento por parte de LA AGENCIA.







CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA EJECUTORIA.- Las partes acuerdan que en caso de que no se suceda una cualquiera de las condiciones esenciales descritas en esta Cláusula, para continuar con el desarrollo del Proyecto, a no ser que las Partes acuerden otra cosa, el presente Otrosí se podrá resolver, sin consecuencia de ninguna índole para las partes; para ello tanto LA AGENCIA como EL CONCESIONARIO, se comprometen a reunirse dentro del mes siguiente a partir del último pronunciamiento, bien sea del CONFIS o del MHCP, para revisar el alcance del Proyecto, revisión que constará en un documento suscrito por la Partes y la Interventoría. En todo caso el plazo máximo para que se cumplan las condiciones esenciales será de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Otrosí, vencido el cual las Partes deberán reunirse para renegociarlo o adoptar las decisiones que sean necesarias, incluida la de resolverlo por mutuo acuerdo sin ninguna consecuencia para las Partes; todo lo cual constará por escrito en un acta que formará parte integral del Expediente del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se definen condiciones esenciales para la ejecución del Proyecto, las siguientes:

- (a) Autorización por parte del CONFIS y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para trasladar las vigencias del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, programadas para los año 2024 y 2025, para los años 2016, 2017, 2018.
- (b) Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para adelantar la eventual compensación por la no obtención del VPIT del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, en el año 2023.
- (c) Autorización por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para aprobar la eventual compensación por la no obtención del VPIP2023, VPIP2028 y VPIT Adicional, en los años 2023, 2028 y 2035, respectivamente.
- (d) Autorización por parte del Ministerio de Transporte, para el aumento en la tarifas de las estaciones de peaje del Contrato de Concesión No. 001 de 2010 y expedición de la resolución correspondiente.
- (e) Autorización por parte del Ministerio de Transporte y expedición de la resolución correspondiente, para la ubicación, instalación y cobro de DOS (2) nuevas estaciones de peajes en el corredor vial Transversal Rio de Oro Aguaclara Gamarra.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo indicado en esta Clausula, las partes declaran y aceptan que no se podrán llevar a cabo las actuaciones relacionadas con el procedimiento establecido en el Literal (b) de la Sección 13.01 del Contrato de Concesión, en especial lo relativo al proceso de licitación privada por parte DEL CONCESIONARIO y demás acciones posteriores, hasta tanto no se cumplan efectivamente todas y cada una de las condiciones esenciales establecidas en el presente Otrosi.

PARÁGRAFO TERCERO.- LA AGENCIA se compromete a efectuar los trámites necesarios para la entrega de las vías que hacen parte de la Transversal Rio de Oro – Aguaclara – Gamarra, para que estas sean intervenidas por EL CONCESIONARIO en desarrollo del objeto del presente Otrosí, siempre que sucedan las condiciones esenciales. El cumplimiento de lo establecido en este Parágrafo será necesario para la suscripción del Acta de Inicio.





CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS E INCENTIVOS: EL CONCESIONARIO.- financiará la adquisición de los Predios, mediante el traslado de los recursos necesarios al Patrimonio Autónomo. El Valor Estimado de Predios y Compensaciones para la Transversal Río de Oro-Aquaclara- Gamarra, corresponde a la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SIETES PESOS (\$31.584.488.507) constantes del 31 de diciembre de 2008, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta de Predios en las siguientes fechas: (i) El 40% se aportará dentro de los once meses después de suscrita el Acta de Inicio; y (ii) El 60% restante deberá aportarse ,dentro del año siguiente al primer aporte. Estos valores se actualizarán con la fórmula de la Sección 10.05 d) en la fecha de su traslado a la Subcuenta de Predios. Si los recursos aportados por EL CONCESIONARIO llegaren a ser insuficientes, EL CONCESIONARIO asumirá los costos adicionales hasta que dichos costos sumen un VEINTE POR CIENTO (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, efectivamente fondeado para la Transversal Río de Oro-Aguaclara- Gamarra. En caso que el faltante para Predios y Compensaciones sea superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, efectivamente fondeado para la Transversal Rio de Oro-Aquaclara-Garnarra, LA AGENCIA reembolsará los valores adicionales AL CONCESIONARIO en los términos de los Literales (b) y (c) de la Sección 7.04 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INTERVENTORÍA.- EL CONCESIONARIO trasladará de la cuenta Aportes Concesionario a la Subcuenta de Interventoría los siguientes montos: (I) Fase de Preconstrucción: OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISIETE PESOS (\$842.253.027) constantes del 31 de diciembre de 2008; al momento de suscripción del Acta de Inicio. (II) Fase de Construcción: TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.453.237.410) anuales a pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, al momento de inicio de la Fase de Construcción y (III) Etapa de Operación y Mantenimiento: MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS (\$1.726.618.705) anuales a pesos constantes del 31 de diciembre de 2008, al inicio de la Etapa de Operación y Mantenimiento. Estos valores se actualizarán con la fórmula de la Sección 10.05 (d) en la fecha de su traslado a la Subcuenta de Interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Si como resultado de la licitación privada, que eventualmente se adelante por parte DEL CONCESIONARIO en desarrollo de lo previsto en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, se llegase a adjudicar por un valor de CAPEX inferior al pactado por las partes, será potestad y facultad de LA AGENCIA determinar la destinación, la cual en todo caso será para el Contrato de Concesión No. 001 de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN.- LA AGENCIA y EL CONCESIONARIO acuerdan que dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días siguientes a la firma del presente Otrosi, se revisarán las modificaciones que consideren necesarias al Contrato de Concesión No. 001 de 2010, con ocasión de lo establecido en éste documento, y la realización de las actividades de la Trasversal Río de Oro-Aguaclara-Gamarra;

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- CIERRE FINANCIERO.- EL CONCESIONARIO deberá acreditar dentro de los seis (6) meses siguientes contados a partir de la firma del Acta de Inicio, una financiación en firme por valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (\$300.000.000.000) corrientes, dicha acreditación se bará conforme a lo estipulado en la Sección 6.03 del Contrato de Concesión No. 001 de 2010.



Nenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2 PBX: 3791720<u>– www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9



CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- FINANCIACION DEL PROYECTO.- Si dentro de los seis (6) meses contados a partir de la firma del Acta de Inicio, EL CONCESIONARIO no ha obtenido la financiación requerida, éste se reserva el derecho de dar por terminado el presente Otrosí, sin consecuencia de ninguna indole para las Partes.

CLÁUSULA VIGÈSIMA.- Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena vigencia y validez, y no generan ningún tipo de desplazamiento de los riesgos asumidos tanto por EL CONCESIONARIO, como por LA AGENCIA de acuerdo con las Cláusulas del Contrato de Concesión referido.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- La suscripción del presente documento no implica de ninguna manera la modificación en la asignación de los riesgos asumidos por EL CONCESIONARIO o por LA AGENCIA, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Concesión No.001 de 2010.

PARÁGRAFO.- En ningún caso la contratación de un tercero implicará la delegación de responsabilidades DEL CONCESIONARIO en relación con las obligaciones derivadas del Contrato y del presente Otrosí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la ampliación de la cobertura de la Garantía Única de Cumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO con la Compañía Aseguradora que la expidió, si se cumplen las condiciones esenciales, y su publicación en el SECOP por parte de LA AGENCIA.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 1 4 MAR 2014

Por la Agencia Nacional de Infraestructura

Por el Concesionario Ruta del Sol SAS

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

Presidente

Agencia Nacional de Infraestructura

EDER PAOLO FERRACUTI

Representante Legar

Concesionario Ruta del Sol SAS

Proyectó:

David Leonardo Montaño García Experto - GGC 2
Yasmina del Carmen Corrales Patemina – Experto VGC
Francisco Javier Forero Lozano – Asesor Financiero

Reviso:

Daniel Francisco Tenjo Suárez – Gerente Grupo Carretero S Ernerson Durán Vargas – Gerente Grupo Interno de Trabajo Financielo Mauricio Orlando Castro Castaño – Gerente de Riesgos Alexandra Lozano Vergara – Gerente de Gestión Contractual 24 Andrés Figueredo Serpa – Vicepresidente de Gestión Contractual

> Avenida Calle 26 N°59-51 Torre 4, Piso 2 PBX: 3791720<u>- www.ani.gov.co</u> Nit. 830125996-9

Página 31 de 31